

Área que clasifica. -Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Identificación del documento. -Versión pública del presente estudio en materia de impacto ambiental.

Partes clasificadas. -Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio, rfc, curp, fotografías, firmas concernientes a las personas físicas identificadas e identificables, diversas al promovente o su representante legal.

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maestro Alejandro Pérez Hernández', is written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and overlaps the line.

Firma del titular.- Maestro Alejandro Pérez Hernández

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. -Resolución **ACTA_15_2022_SIPOT_2T_2022_ART69**, en la sesión celebrada el 15 de Julio de 2022.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-01463-22
Ciudad de México a 4 de marzo de 2022

C. SALVADOR BRICIO TORRES CANO Y/O
C. JOAQUÍN AMARO NAVARRO

APODERADOS LEGALES DE LA EMPRESA
IBERDROLA ENERGÍA MONTERREY, S.A. DE C.V.
BOULEVAR MANUEL ÁVILA CAMACHO NÚMERO 24,
PISO 10, C.P.1100, LOMAS DE CHAPULTEPEC
PRIMERA SECCIÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO.

CORREO E:

CONSECUTIVO: 31YU2020E0057-14

Recibi original 38 paginas

12-Abril - 2022

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (**MIA-R**), el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) y la Información Adicional (**IA**) correspondiente al proyecto denominado "**Central de Ciclo Combinado Mérida (CCC Mérida)**" (proyecto), presentada por la empresa **Iberdrola Energía Monterrey, S.A. de C.V. (promovente)**, con pretendida ubicación en el municipio de Kanasín, Estado de Yucatán.

RESULTANDO:

- I. Que el 17 de diciembre de 2020, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental (**SGPA**) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), el comunicado número MER-IBE-SEMARNAT-0003 del 15 de diciembre de 2020; a través del cual, la **promovente** ingresó para su análisis y evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental, la **MIA-R** y el **ERA** correspondiente al **proyecto**, con la finalidad de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental, quedando registrado con la clave **31YU2020E0057**.
- II. Que el 18 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la **SEMARNAT** y sus Órganos Administrativos Desconcentrados en el que se

"Central de Ciclo Combinado Mérida (CCC Mérida)"
Iberdrola Energía Monterrey, S.A. de C.V.
Página 1 de 38





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-01463-22

establece que con motivo del periodo vacacional correspondiente al segundo semestre del año 2020, se suspenderán las labores y no correrán plazos y términos para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan, los días 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2020; así como, el 04 y 05 de enero de 2021.

- III. Que el 31 de diciembre de 2020, se publicó en el **DOF** el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la **SEMARNAT** y sus órganos administrativos desconcentrados, de fecha 18 de diciembre de 2020, en el que se señalaron como inhábiles los días 6, 7 y 8 de enero de 2021; con excepción de los trámites y procedimientos para los proyectos prioritarios precisados en el Artículo Tercero fracción III del referido **ACUERDO**.
- IV. Que el 14 de enero de 2021, se recibió en esta **DGIRA** el comunicado sin número de la misma fecha (copia simple); mediante el cual, el [REDACTED] en su carácter de miembro de la comunidad afectada y habitante del municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, solicitó con base en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), 40 y 43 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) que el **proyecto** se sometiera al proceso de Consulta Pública. Sin embargo, el [REDACTED] no presentó documento alguno que lo acreditará como miembro de dicha comunidad; debido a que, únicamente anexo copia simple de la credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral (**INE**).
- V. Que el 19 de enero de 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, el cual se puso a disposición del público, en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**) ubicado en Avenida Central número 300, Colonia Carola, C.P. 01180, Alcaldía Álvaro Obregón, Bioparque San Antonio, en la Ciudad de México. Asimismo, la **MIA-R** y el **ERA** fueron puestos a disposición vía electrónica a través de la página del portal de la **SEMARNAT**, <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.
- VI. Que el 20 de enero de 2021, mediante oficio número SGPA/DGIRA/DG/00256 esta **DGIRA** informó al [REDACTED] el requerimiento de acreditación

"Central de Ciclo Combinado Mérida (CCC Mérida)"
Iberdrola Energía Monterrey, S.A. de C.V.
Página 2 de 38





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-01463-22

del domicilio de este; lo anterior, tal y como lo establece el artículo 40 del **RLGEEPAMEIA**, otorgándole un plazo de **5 (cinco) días improrrogables** para que presentará ante esta **DGIRA** dicho requerimiento. La fecha de notificación del oficio referido fue el 09 de febrero de 2021.

- VII.** Que el 21 de enero de 2021, está **DGIRA**, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** en la publicación número **DGIRA/0003/21** de su Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, divulgo el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el período del 14 al 20 de enero de 2021 (incluye extemporáneos), dentro de la cual se incluyó el **proyecto**.
- VIII.** Que el 25 de enero de 2021, se publicó en el **DOF** el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la **SEMARNAT** y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, en el que se señalaron como inhábiles los días del 11 de enero de 2021 y hasta que la autoridad sanitaria determine que el riesgo epidemiológico en la Ciudad de México ha disminuido, mediante Aviso publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en que se establezca que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color naranja; con excepción de los trámites y procedimientos para los proyectos prioritarios precisados en el Artículo Tercero fracción III del referido **ACUERDO**.
- IX.** Que el 26 de enero de 2021, fue recibido en esta **DGIRA** el comunicado número MERIDA-IBE-SEMARNAT-0004 del 06 del mismo mes y año; mediante el cual, la **promovente** en cumplimiento con el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, presentó el extracto de la publicación del **proyecto**, en el periódico "Diario de Yucatán" en la página 11 de la Sección Comunidades, publicado en el Estado de Yucatán, en su edición del martes **22 de diciembre de 2020**.
- X.** Que el 12 de febrero de 2021, el Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial de esa entidad federativa, el Cuadragésimo Quinto Aviso por el que se da a





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-01463-22

conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, en el que se ha determinado que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México cambia a NARANJA.

- XI. Que el 23 de febrero de 2021, esta **DGIRA** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); así como, en el artículo 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes Instancias Gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Número de oficio.	Unidad Administrativa.
SGPA/DGIRA/DG/00872.	Municipio de Kanasín.
SGPA/DGIRA/DG/00873.	Municipio de Acanceh.
SGPA/DGIRA/DG/00874.	Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del estado de Yucatán (SDSGY).
SGPA/DGIRA/DG/00890.	Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS).
SGPA/DGIRA/DG/00891.	Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).
SGPA/DGIRA/DG/00892.	Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC).

- XII. Que el 09 de marzo de 2021, se recibió en esta **DGIRA** el oficio número SGPA/DGIRA/01357/21 del 26 de febrero del mismo año; a través del cual, la **DGVS**, emitió su opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO XI** de la presente resolución.

- XIII. Que el 30 de marzo de 2021, esta **DGIRA** emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/01581, por el cual solicitó a la **promovente** la presentación de **IA** relacionada con la documentación citada en el **RESULTANDO I** de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS de la **LGEIPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**, otorgándole un plazo de 60 (sesenta) días para que ingresará la información solicitada, suspendiéndose el plazo para la evaluación del **proyecto**, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 35 bis de la **LGEIPA**.

- XIV. Que el 08 de abril de 2021, se recibió en esta **DGIRA** el oficio número DGGCARETC.715/DRIRRETC/L-00072 del 31 de marzo del mismo año; a través del

"Central de Ciclo Combinado Mérida (CCC Mérida)"
Iberdrola Energía Monterrey, S.A. de C.V.
Página 4 de 38





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-01463-22

cual, la **DGGCARETC**, emitió su opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO XI** de la presente resolución.

- XV.** Que el 27 de abril de 2021, se recibió en esta **DGIRA** el oficio número VI-0687-21 del 22 del mismo mes y año; a través del cual, la **SDSGY**, emitió su opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO XI** de la presente resolución.
- XVI.** Que el 30 de abril de 2021, la Secretaría de la Función Pública publicó en el **DOF**, el "Acuerdo por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2"; en el que se determina que de conformidad con las necesidades del servicio y sin alterar el debido cumplimiento de las funciones institucionales, las personas Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en la Administración Pública Federal, con la finalidad reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2, podrán autorizar o facilitar a las personas servidoras públicas el trabajo a distancia, días de trabajo presencial alternados con horarios escalonados, así como el uso de las tecnologías de la información y comunicación para la realización de sesiones, reuniones de trabajo y acciones de capacitación, y disponibilidad en el horario laboral de servicios preventivos de salud, medidas de higiene, filtros de supervisión y sana distancia; durante el periodo comprendido entre el 03 de mayo y el 30 de julio de 2021.
- XVII.** Que el 07 de mayo del 2021, el Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial de esa entidad federativa, el "Quincuagésimo Séptimo Aviso por el que se da a conocer el Color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las Medidas de Protección a la Salud que deberán observarse derivado de la Emergencia Sanitaria por COVID-19", estableciéndolo en AMARILLO.
- XVIII.** Que el 26 de mayo de 2021, se publicó en el **DOF** el **ACUERDO** que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la **SEMARNAT** y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021", en el que se señalan los días y horas en los





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-01463-22

que se dará la atención al público usuario de los trámites y servicios que se brindan en esta Dependencia del Ejecutivo Federal, para los casos en los que el semáforo epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color ROJO, NARANJA y AMARILLO, sin embargo es necesario establecer aquéllos que correspondan cuando el semáforo indicado anteriormente, se encuentre en color VERDE.

- XIX.** Que el 27 de mayo de 2021, se recibió en esta **DGIRA** el oficio número 726.4/UGA-0250/000372 del 25 de febrero del mismo año, a través del cual la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Yucatán, remitió a esta Unidad Administrativa el comunicado sin número del 12 de febrero de 2021; a través del cual, el [REDACTED] informó que por motivos que desconoce el H. Ayuntamiento de Kanasín, le negó la Constancia que lo acredita como miembro de la comunidad del mismo nombre. Comunicando lo anterior, a esta **DGIRA** que interpondrá queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (**CNDH**) para que expida queja ante dicho H. Ayuntamiento con la finalidad de que la Constancia le sea facilitada.
- XX.** Que el 04 de junio del 2021, el Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial de esa entidad federativa, el "Sexagésimo Primer Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las Medidas de Protección a la Salud que deberán observarse derivado de la Emergencia Sanitaria por COVID-19", estableciéndolo en VERDE sin que se haya definido una fecha para determinar algún cambio; asimismo, es precisamente en esta entidad federativa donde se concentra la mayoría del público usuario de los trámites y servicios, a nivel nacional, que se brindan en esta Dependencia del Ejecutivo Federal.
- XXI.** Que el 08 de julio de 2021, fue recibido en esta **DGIRA** el comunicado número MER-IBE-SEMARNAT-0004; mediante el cual, la **promovente** presentó la **IA** requerida en el **RESULTANDO XIII** de la presente resolución, la cual fue incorporada para su análisis y evaluación al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**; así como, al expediente respectivo.
- XXII.** Que el 13 de julio de 2021, esta **DGIRA** emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/03473; mediante el cual, notificó a la **promovente** su determinación de ampliar el plazo para emitir la resolución correspondiente al **proyecto**, por un período de 60 (sesenta) días adicionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS, último párrafo de la **LGEIPA** y 46, fracción II del **RLGEEPAMEIA**.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-01463-22

- XXIII.** Que el 27 de julio de 2021, esta **DGIRA** con la finalidad de no vulnerar el derecho a la Procedencia de Consulta Pública, emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/03629 a través del cual notificó al [REDACTED] que en tanto se encuentre activo el **PEIA** del **proyecto**, podrá presentar el requerimiento solicitado por esta Dirección General.
- XXIV.** Que el 30 de julio de 2021, se publicó en el **DOF** el **ACUERDO** que modifica por segunda ocasión el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la **SEMARNAT** y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021.
- XXV.** Que el 02 de septiembre de 2021, se recibió en esta **DGIRA** el oficio número YUC/2021-0000360 del 04 de marzo del mismo año; a través del cual, la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Yucatán, remitió a esta Unidad Administrativa el comunicado sin número del 23 de febrero de 2021; a través del cual, el [REDACTED] presentó la Constancia de vecindad (de fecha 18 de febrero de 2021, emitida por el municipio de Kanasín, Estado de Yucatán) mediante el cual se le acredita como miembro de dicha comunidad y en atención a lo solicitado por esta **DGIRA** mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/00256 del 20 de enero de 2021 (referido en el **RESULTANDO IV**, de la presente resolución).
- XXVI.** Que el 08 de septiembre de 2021, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/04358 esta **DGIRA** notificó al [REDACTED] su determinación de iniciar la Consulta Pública del **proyecto**, con relación a su solicitud señalada en el **RESULTANDO IV** de la presente resolución.
- XXVII.** Que el 08 de septiembre de 2021, mediante oficio número SGPA/DGIRA/DG/04357, esta **DGIRA** notificó a la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Yucatán, su determinación de iniciar la Consulta Pública del **proyecto**.
- XXVIII.** Que el 08 de septiembre de 2021, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/04356, esta **DGIRA** notificó a la **promoviente** la determinación de iniciar la Consulta Pública del **proyecto**, toda vez que la solicitud ingresada ante esta **DGIRA** cumplió con los





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-01463-22

requisitos establecidos en la normatividad aplicable; así mismo, informándole que debería publicar el extracto del **proyecto** en un periódico de amplia circulación en el Estado de Yucatán, en un término no mayor de 5 (cinco) días contados a partir de que surtiera efectos la notificación del oficio en cita, y posteriormente remita a esta **DGIRA** la página del diario o periódico en el que se realizó la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 de la **LGEPPA**, 41 y 42 del **RLGEEPAMEIA**; en este sentido, se solicitó además a la **promovente** una copias impresa adicional de la **MIA-R** y del **ERA**, con el fin de que fueran puestas para consulta del público interesado en la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Yucatán.

- XXIX.** Que el 09 de septiembre de 2021, se recibió en esta **DGIRA** el oficio número 726.4/UGA-1224/001987 del 02 del mismo mes y año; a través del cual, la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Yucatán, remitió el comunicado sin número del 23 de febrero de 2021 (en original); a través del cual, el [REDACTED] [REDACTED] presentó la Constancia de vecindad (de fecha 18 de febrero de 2021) emitida por el municipio de Kanasín, Estado de Yucatán (referida en el **RESULTANDO XIX** de la presente resolución).
- XXX.** Que el 20 de septiembre de 2021, se recibió en esta **DGIRA** el oficio número 726.4/UGA-1224/001987 del 02 del mismo mes y año; así como, el oficio con número de folio YUC/2021-0000057 del 19 de enero de 2021; a través del cual, la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Yucatán, remitió el comunicado sin número del 14 de enero de 2021 (original) mediante el cual, el [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de miembro de la comunidad afectada y habitante del municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, solicitó que el **proyecto** se sometiera al proceso de consulta pública, tal y como fue descrito en el **RESULTANDO IV** de la presente resolución.
- XXXI.** Que el 23 de septiembre de 2021, en cumplimiento al oficio número SGPA/DGIRA/DG/04356 del 08 del mismo mes y año, referido en el **RESULTANDO XXIII** de la presente resolución, esta **DGIRA** recibió el comunicado sin número del 20 del mismo mes y año; a través del cual, la **promovente** remitió en original la Pagina 7 del periódico "Diario de Yucatán" en su edición del sábado 18 de septiembre de 2021.
- XXXII.** Que el 26 de septiembre de 2021, fue recibido en esta **DGIRA** el comunicado sin número del 20 del mismo mes y año; mediante el cual, la **promovente**, informo que





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-01463-22

remitió una copia adicional de la **MIA-R** y del **ERA** del **proyecto** a la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Yucatán; lo anterior, dando cumplimiento a lo requerido en el oficio número SGPA/DGIRA/DG/04356 del 08 de septiembre de 2021 (referido en el **RESULTANDO XXIII** de la presente resolución).

XXXIII. Que el 30 de septiembre de 2021, la **SEMARNAT** en su publicación número **DGIRA/0043/21** de la Gaceta Ecológica, dio a conocer de la determinación de iniciar el Proceso de Consulta Pública del **proyecto**, misma que comenzaría el **01 de octubre** y fenecería el **28** del mismo mes y año; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, de la **LGEPPA** y 37 de su **RLGEEPAMEIA**.

Así mismo, se notificó a esta **DGIRA** mediante correo electrónico, que el 01 de octubre de 2021, la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Yucatán levantó el "Acta Circunstanciada" en donde se constató que se puso a disposición del público la documentación citada en el **RESULTANDO I** de la presente resolución, para que pudiera ser consultada por cualquier persona, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 34 de la **LGEPPA**, en las oficinas que la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Yucatán, la cual sita en Calle 59 "B" Número 238 Edificio "B" por Avenida Zamná del Fraccionamiento Yucalpeten, C.P. 97238, en el Estado de Yucatán.

XXXIV. Que el 04 de octubre de 2021, se recibió en esta **DGIRA** el oficio número 726.4/UGA-1234/002095 del 23 de septiembre del mismo año; a través del cual, la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Yucatán, remitió el comunicado sin número del 20 del mismo mes y año; a través del cual, la **promovente** remitió la Pagina 7 del periódico "Diario de Yucatán" en su edición del sábado 18 de septiembre de 2021 (referido en el **RESULTANDO XXXI** de la presente resolución).

XXXV. Que el 05 de octubre de 2021, se recibió en esta **DGIRA** la Carta Poder Simple del 12 de agosto del mismo año; a través de la cual, quien funge como uno de los Apoderados Legales de la **promovente** el **C. Salvador Bricio Torres Cano**, autorizó al [REDACTED] para que, a nombre de este, pueda recibir notificaciones de los oficios generados durante el **PEIA** del **proyecto**.

XXXVI. Que el 18 de octubre de 2021, se recibió en esta **DGIRA** el oficio número 726.4/UGA-002291 del 14 del mismo mes y año; a través del cual, la Delegación Federal de la

"Central de Ciclo Combinado Mérida (CCC Mérida)"
Iberdrola Energía Monterrey, S.A. de C.V.
Página 9 de 38





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-01463-22

SEMARNAT en el Estado de Yucatán, remitió el acta circunstanciada referida en el **RESULTANDO XXXIII** de la presente resolución.

XXXVII. Que de conformidad con el artículo 26 fracciones I y II del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró al expediente administrativo del **proyecto** toda la información generada durante su **PEIA**, como son entre otros: la publicación, la **IA** y las opiniones técnicas recibidas, respectivamente.

XXXVIII. Que a la fecha de emisión de la presente resolución y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **DGIRA NO** obtuvo respuesta de la solicitud realizada a la **DGPAIRS** y a los municipios de Acanceh y Kanasín; lo anterior, conforme a lo indicado en el **RESULTANDO XI** de la presente resolución. Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en el oficio señalado en el resultando antes citado, esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT (RISEMARNAT)**, en la **LGEEPA** y en el **RLGEEPAMEIA**, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta **DGIRA** es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R**, el **ERA** y la **IA** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 16, 28 primer párrafo, fracciones II y VII, 30 primer y segundo párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5 inciso K) fracciones I, II y III; así como, el inciso O) fracción I, 9, primer párrafo, 10 fracción I, 13, 17 último párrafo, 18, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 38 primer párrafo, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II, V del Reglamento Interior de la **SEMARNAT (RISEMARNAT)**.
2. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una **MIA-R** y el **ERA**, para solicitar la autorización del

"Central de Ciclo Combinado Mérida (CCC Mérida)"
Iberdrola Energía Monterrey, S.A. de C.V.
Página 10 de 38





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-01463-22

proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**.

3. Que de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 40 del **RLGEEPAMEIA** y el artículo 34 fracción II de la **LGEEPA**; el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 (diez) días contados a partir de la publicación del extracto del **proyecto** y considerando que la publicación del extracto del mismo, fue publicada en 22 de diciembre de 2021, el plazo de 10 (diez) días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitará que se llevara a cabo la consulta pública feneció el **25 de febrero de 2021**, y durante el periodo del 18 de diciembre de 2020 y del 15 al 25 de febrero de 2021, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

Sin embargo, resulta importante señalar que, aun y cuando las fechas para la solicitud de consulta tal y como se señala en el párrafo que antecede correspondían al periodo del 18 de diciembre de 2020 y del 15 al 25 de febrero de 2021, con fecha 14 de enero de 2021, un miembro de la comunidad solicito a esta **DGIRA** que se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto (RESULTANDO IV)** de la presente resolución), debido a que la misma fue solicitada en tiempo, una vez publicado el extracto del **proyecto** en el periódico de amplia circulación y no, por la publicación de la Gaceta Ecológica (**RESULTANDO VI** de la presente resolución), por lo que esta **DGIRA** dio procedencia a la Consulta Pública.

4. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **RESULTANDOS V y XXXIII** de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **RLGEEPAMEIA**, ya que la Consulta Pública es un procedimiento que tiene como propósito permitir la intervención de los ciudadanos en la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** de que se trate; así como, agregar al expediente las observaciones que se formulen y considerarlas en el momento de la resolución; lo anterior, siempre y cuando las observaciones de los ciudadanos estén fundadas técnica y jurídicamente, el impacto que tiene sobre la resolución final es considerable, donde atendiendo a esas observaciones, la autoridad puede imponer más condicionantes y medidas de mitigación para el desarrollo del **proyecto**. De esta manera, el Procedimiento de Consulta Pública es el mecanismo legal para que los particulares que sientan que sus derechos puedan ser menoscabados con la realización de los proyectos, puedan manifestar lo que crean conveniente, con la certeza de que sus observaciones e inquietudes serán atendidas.

"Central de Ciclo Combinado Mérida (CCC Mérida)"
Iberdrola Energía Monterrey, S.A. de C.V.
Página 11 de 38





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-01463-22

Dicho lo anterior, y considerando que el **proyecto** fue abierto a consulta pública, de acuerdo con lo señalado en los **RESULTANDOS XXVI, XXVII y XXVIII** de la presente resolución; y tras analizar el expediente administrativo del **proyecto** que obra en poder de esta **DGIRA**, se identificó lo siguiente:

- a) Durante el **PEIA** del **proyecto** se recibió una solicitud de Consulta Pública por parte de un miembro de la sociedad, tal y como fue referido en el **RESULTANDO VI** de la presente resolución.
 - b) Que durante la Consulta Pública del **proyecto** y dentro del plazo de 20 (veinte) días que establece la fracción IV del artículo 34 de la **LGEEPA** y 41, fracción III del **RLGEEPAMEIA**, como período de Consulta Pública, **NO** fueron recibidos comunicados conteniendo observaciones en relación con el contenido de la **MIA-R** del **proyecto**.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-R**, el **ERA** y la **IA**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOM´s**) aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** se deberá sujetar a lo que establecen los Ordenamientos antes invocados; así como, a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas (**ANP´s**) y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R** y el **ERA** con sus anexos; así como, la **IA** presentada para el **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos, para que se diera inicio al **PEIA**.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

6. Que la fracción II del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**; en este sentido, y una vez analizada la información presentada en la **MIA-R** sus anexos, y la **IA**, el

"Central de Ciclo Combinado Mérida (CCC Mérida)"
Iberdrola Energía Monterrey, S.A. de C.V.
Página 12 de 38





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-01463-22

proyecto consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una Central de Ciclo Combinado que consta de un módulo de generación compuesto por una unidad generadora acoplado en un mismo eje con la unidad motriz de turbina de gas y una unidad motriz de vapor, los humos calientes de la turbina de gas serán enviados a un generador de vapor por recuperación de calor (HRSG), desde donde el vapor generado a alta presión y temperatura se dirigen a la turbina de vapor a condensación, que contará con una capacidad de generación aproximada de **592.9 MWe brutos** y aproximadamente **579.1 MWe netos** en condiciones promedio, siendo la generación neta anual estimada de 4.969 GWh/año, utilizando como combustible gas natural con un consumo estimado de **70.271 kg/h (611.356 t/año)**. Así mismo, el **proyecto** requiere de la siguiente infraestructura: una Subestación Eléctrica (**SE**), dos Línea de Transmisión Eléctrica una con una longitud de 0.20 Km (**LTE1**) y otra de 3.85 Km (**LTE2**), un acceso vial al predio en el que pretende llevarse a cabo la infraestructura.

Ubicación.

El **proyecto** se pretende ubicar en el municipio Kanásín en el Estado de Yucatán, situado a unos 22.00 Km al sureste de la ciudad de Mérida y a 36.00 Km del Aeropuerto Internacional de dicha Ciudad. La localidad más próxima al predio a menos de 1.00 Km es Tepich. El acceso a la parcela se realiza por la Carretera Mérida-Valladolid, y luego por la Carretera No. 18 hacia Tekoh.

Superficie de afectación.

Cabe señalar que de acuerdo con las superficies presentadas en la **MIA-R** ingresada al **PEIA**, una vez que la **promovente** atendió el requerimiento de **IA** solicitado por esta **DGIRA** mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/01581 del 30 de marzo de 2021 (referido en el **RESULTANDO XIII** de la presente resolución), informó que el polígono de la superficie del predio en que se pretende llevar a cabo el **proyecto** fue modificado; lo anterior, debido a las negociaciones con los propietarios de los predios.

En este sentido, las obras y/o actividades del **proyecto** se pretenden llevar a cabo en una superficie de **31.2450 Ha**, dicha superficie corresponde a la superficie en la que pretende llevarse a cabo la Central (19.4580 Ha), Camino de acceso a la Central (0.7072 Ha) y el polígono correspondiente a la **LTE2** (11.0798 Ha). Cabe señalar que, en términos de lo previsto en el artículo 28, fracción VII, de la **LGEEPA**, el **proyecto** requiere de la remoción de

"Central de Ciclo Combinado Mérida (CCC Mérida)"
Iberdrola Energía Monterrey, S.A. de C.V.
Página 13 de 38





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-01463-22

vegetación de **31.2450 Ha** de **vegetación secundaria arbórea de selva mediana caducifolia**.

Obras y/o actividades.

Las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto** y las características de este se detallan en el Capítulo II de la **MIA-R** y en la **IA** presentada.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**; así como, lo establecido en la fracción III del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, el cual indica la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas en los instrumentos jurídicos, que permita a esta **DGIRA**, determinar la viabilidad jurídica en materia de Impacto Ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este sentido, y considerando que el **proyecto** se ubicará en el Estado de Yucatán, específicamente en el municipio de Kanasín y de acuerdo con lo señalado por la **promovente** el sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, se encuentran regulados por:

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**¹, se tiene que el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es

¹ Publicado en el DOF el 07 de septiembre de 2012.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-01463-22

importante señalar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el **PEIA**, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las **ANP's** y las **NOM's**.

Bajo esta perspectiva, la superficie del polígono del predio general en el que pretende llevarse a cabo el **proyecto** y el polígono de la **LT2** se encuentran ubicado en la Región Ecológica 17.33, dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 62 denominada "Karst de Yucatán y Quintana Roo", donde de acuerdo al diagnóstico del propio **POEGT**, las mismas presentan un escenario para el año 2033 inestable a crítico; en cuanto a prioridad de atención alta; mientras que la política aplicable es restauración, Protección y aprovechamiento sustentable.

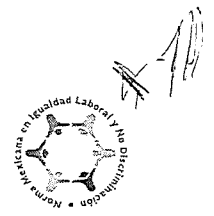
- b) **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional el Golfo de México y el Mar del Caribe (POEMyRGMMyMC)²**, es el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de estos.

De acuerdo con lo manifestado por la **promovente** el polígono general en el que se pretende desarrollar el **proyecto**; así como, el de la **LTE2**, se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **105**, mismas a las que le aplica lo siguiente:

UGA	105
Tipo de UGA.	Regional.
Nombre.	Kanasín.
	A esta UGA se le aplican las Acciones Generales descritas en el anexo 4 además de las siguientes Acciones Específicas, excepto en el área que cubre el Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY), en la cual, por sus características particulares y por cubrir la franja costera del Estado de Yucatán, aplican las disposiciones de ese programa.
Acciones Específicas que le aplican.	A-001 a la A-003, A-005 a la A-007, A-011, A-016 a A-021, A-023 a la A-026, A-033, A-037 a A-039, A-050 a la A-059, A-071, A-072 y A-075.
Acciones Generales descritas en el anexo 4.	G001 a la G065.

² Publicado en el **DOF** el sábado 24 de noviembre de 2012.

"Central de Ciclo Combinado Mérida (CCC Mérida)"
Iberdrola Energía Monterrey, S.A. de C.V.
Página 15 de 38





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-01463-22

Aun y cuando el **POEMyRGMMyMC** establece lineamientos y estrategias ecológicas; y acciones generales y específicas, ninguna de estas prohíbe o limitan las obras y/o actividades del **proyecto** de manera tacita, por lo que, esta **DGIRA** encuentra que por las características de dichas obras las estrategias y acciones generales y específicas aplicables al **proyecto** son las siguientes:

Clave.	Acciones Específicas.	Vinculación con el proyecto.
A018	Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059 SEMARNAT- 2010).	La promovente manifestó que realizará las acciones correspondientes a la protección, rescate y reubicación de especies en riesgo (presentes en el sitio del proyecto) de acuerdo con las medidas de prevención y mitigación propuestas en la presente MIA-R .
A021.	Fortalecer los mecanismos de control de emisiones y descargas para mejorar la calidad del aire, agua y suelos, particularmente en las zonas industriales y urbanas del ASO.	Al respecto, la promovente manifestó que NO se llevarán a cabo descargas de aguas residuales. En el caso de la fuente de emisión fija, se llevará a cabo el monitoreo correspondiente.
A023	Fomentar la aplicación de medidas preventivas y correctivas de contaminación del suelo con base a riesgo ambiental, así como la aplicación de acciones inmediatas o de emergencia y tecnologías para la remediación in situ, en términos de la legislación aplicable.	La promovente indicó que propone medidas de prevención y mitigación para los impactos correspondientes y considerando la legislación aplicable vigente.
A024	Fomentar el uso de tecnologías para reducir la emisión de gases de efecto invernadero y partículas al aire por parte de la industria y los automotores cuando ello sea técnicamente viable.	La promovente manifestó que el proyecto utilizará como combustible gas natural que es considerado como el más limpio dentro de los combustibles derivados del petróleo y de los que emiten menos gases contaminantes.
A025	Promover la participación de las industrias en acciones tendientes a una gestión adecuada de residuos peligrosos, con el objeto de prevenir la contaminación de suelos y fomentar su preservación.	La promovente manifestó que el proyecto considera un Programa de Manejo Integral de Residuos .
A026	Promover e impulsar el uso de tecnologías "Limpias" y "Ambientalmente amigables" en las industrias registradas en el ASO y su área de influencia. Fomentar que las industrias que se establezcan cuenten con las tecnologías de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.	
A062	Fortalecer y consolidar las capacidades organizativas y de infraestructura para el manejo adecuado y disposición final de residuos peligrosos y de manejo especial. Asegurar el manejo Integral de los residuos peligrosos.	
A068	Promover el manejo integral de los residuos sólidos, peligrosos y de manejo especial para evitar su impacto ambiental en el mar y zona costera.	
A069	Promover el tratamiento o disposición final de los residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial para evitar su disposición en el mar.	

"Central de Ciclo Combinado Mérida (CCC Mérida)"
Iberdrola Energía Monterrey, S.A. de C.V.
Página 16 de 38





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-01463-22

Clave.	Acciones Generales.	Vinculación.
G001	Promover el uso de tecnologías y prácticas de manejo para el uso eficiente del agua en coordinación con la CONAGUA y demás autoridades competentes.	La promovente manifestó que el proyecto propone una elevada eficiencia energética ya que además sólo requiere un tercio de agua en comparación de las centrales térmica convencionales. Por lo que se propicia el uso eficiente del recurso hídrico.
G002	Promover el establecimiento del pago por servicios ambientales hídricos en coordinación con la CONAGUA y las demás autoridades competentes.	La promovente cumplirá con el pago de derechos correspondiente.
G006	Reducir la emisión de gases de efecto invernadero.	El proyecto utilizará como combustible gas natural, en lugar de otros derivados de petróleo, el cual genera menos emisiones en comparación con las centrales térmicas convencionales y de combustibles líquidos.
G007	Fortalecer los programas económicos de apoyo para el establecimiento de metas voluntarias para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y comercio de Bonos de Carbono.	La promovente manifestó que el proyecto presenta la ventaja de generar menores emisiones de dióxido de carbono (CO ₂), óxido de nitrógeno (NOx) y dióxido de azufre (SO ₂). Lo anterior, derivado de que el gas natural es un combustible más limpio que el carbón, combustible, diésel y demás derivados del petróleo usados en muchos casos para producir electricidad. Así mismo, manifestó que considera la instalación de un Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones a la Atmosfera (CEMS).
G011	Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.	La promovente manifestó que se cumplirán las disposiciones en materia de impacto ambiental y las medidas de prevención y mitigación de los impactos negativos identificados sobre el ecosistema presente en la zona del proyecto con el fin de contribuir a la conservación de este.
G012	Impulsar la ubicación o reubicación de parques industriales en sitios ya perturbados o de escaso valor ambiental.	La promovente informó que, aunque el predio no presenta un alto nivel de perturbación, los criterios de selección del sitio fue la disponibilidad del recurso hídrico y del combustible (gas natural).
G024	Promover la realización de acciones de forestación y reforestación con restauración de suelos para incrementar el potencial de sumideros forestales de carbono, como medida de mitigación y adaptación de efectos de cambio climático.	La promovente manifestó que dentro de las medidas de mitigación propuestas se encuentran los Programas de rescate y reubicación de flora y el Programa de reforestación .
G025	Fomentar el uso de especies nativas que posean una alta tolerancia a parámetros ambientales cambiantes para las actividades productivas.	Al respecto, la promovente informó que el Programa de reforestación considera el uso de especies nativas.
G026	Identificar las áreas importantes para el mantenimiento de la conectividad ambiental en gradientes altitudinales y promover su conservación (o rehabilitación).	La promovente informó que un porcentaje del predio será de conservación con lo que permitirá la conectividad con el entorno natural.
G027	Promover el uso de combustibles de no origen fósil.	La promovente manifestó que el gas natural considerado como el más limpio dentro de los combustibles derivados del petróleo y de los que emiten menos gases contaminantes.
G030	Fomentar la producción y uso de equipos energéticamente más eficientes.	La promovente informó que el proyecto representa una elevada eficiencia energética.
G031	Promover la sustitución a combustibles limpios, en los casos en que sea posible, por otros que emitan menos contaminantes que contribuyan al calentamiento global.	La promovente manifestó que el proyecto utilizará como combustible gas natural, en lugar de combustibles líquidos y que genera menos emisiones en comparación con las centrales térmicas convencionales y de combustibles líquidos.

"Central de Ciclo Combinado Mérida (CCC Mérida)"
Iberdrola Energía Monterrey, S.A. de C.V.
Página 17 de 38





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-01463-22

Clave.	Acciones Generales.	Vinculación.
G040	Fomentar la participación de las industrias en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental.	La promovente tiene considerada dicha acción, una vez que el proyecto esté en operación.
G042	Fomentar la inclusión de las industrias de todo tipo en el Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes (RETC) y promover el Sistema de Información de Sitios Contaminados en el marco del Programa Nacional de Restauración de Sitios Contaminados.	La promovente informó que llevara a cabo el registró de la misma.
G054	Promover en el sector industrial la instalación y operación adecuada de plantas de tratamiento para sus descargas.	La promovente manifestó que el proyecto dispone de una fosa de neutralización para el posterior tratamiento de las aguas.
G055	La remoción parcial o total de vegetación forestal para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, o para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y preferentemente forestales, sólo podrá llevarse a cabo de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones jurídicas aplicables.	Al respecto, la promovente manifestó que solicitará la autorización en materia forestal correspondiente para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para las superficies del proyecto .
G058	La gestión de residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido por la legislación vigente y los lineamientos de la CICOPLAFEST que resulten aplicables.	El proyecto considera un Programa de Manejo Integral de Residuos.

En tal sentido, de manera general y de la revisión de estas, se concluye que ninguno de los lineamientos y estrategias ecológica; así como acciones generales y específicas prohíbe tácitamente el desarrollo del **proyecto**, de acuerdo con lo señalado en las mismas a las que aplican para cada una de las **UGA** en la que tiene incidencia los polígonos del **proyecto**.

- c) **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (POETY)**³, el presente instrumento tiene por objeto regular los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos naturales, las actividades productivas y el desarrollo urbano, con el fin de hacer compatible la conservación de la biodiversidad, la protección al ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos y elementos naturales con el desarrollo urbano y rural del Estado de Yucatán; así como, con las actividades económicas que se realicen, sirviendo de base para la elaboración de los programas y proyectos de desarrollo que se pretendan ejecutar en el territorio estatal.

Cada una de las unidades de gestión territorial reconocidas para el Estado de Yucatán tiene asignadas de manera explícita políticas territoriales y criterios de uso y manejo; asimismo, establece cuatro políticas; **Aprovechamiento, Conservación, Protección y restauración**, definidas de la siguiente manera:

³ Publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el jueves 26 de julio de 2007.



"Central de Ciclo Combinado Mérida (CCC Mérida)"
Iberdrola Energía Monterrey, S.A. de C.V.
Página 18 de 38





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-01463-22

Aprovechamiento: Se aplica cuando el uso del suelo es congruente con su aptitud natural, y prevalecerá en aquellas unidades espaciales destinadas a la producción agrícola estabilizada, agricultura de riego, agricultura tecnificada, ganadería semiextensiva, extracción de materiales pétreos, industria, suelo urbano, expansión urbana, y aprovechamiento racional del agua. Se busca fomentar el uso de los recursos naturales tomando como base la integridad funcional de los geosistemas. El aprovechamiento se realiza a partir de la transformación y apropiación del espacio y considerando que el aprovechamiento de los recursos resulta útil a la sociedad y no debe impactar negativamente al ambiente. Se utilizarán los recursos naturales a ritmos e intensidades ecológicamente aceptables y socialmente útiles.

Conservación: Prevalecerá en aquellas unidades destinadas a la agricultura tradicional, conservación y manejo de ecosistemas, apicultura, turismo alternativo, silvicultura, sistemas agrosilvopastoriles; así como, las actividades que permitan garantizar la permanencia de servicios ambientales y funciones ecológicas esenciales para el mantenimiento de la vida. El aprovechamiento económico de estas áreas se hará conforme a los ritmos e intensidades de sustentabilidad que correspondan al manejo sustentable de los recursos naturales. En las unidades en donde se aplique esta política se recomienda no cambiar el uso actual del suelo, lo que permitirá mantener el hábitat de muchas especies de flora y fauna, prevenir la erosión, la deforestación, la pérdida de biodiversidad y asegurar la recarga de los acuíferos.

Protección: Prevalecerá en aquellas unidades espaciales en donde se hayan creado ANP's de competencia federal, estatal y municipal, y en aquellas zonas que se determinen importantes por sus características geoecológicas, endemismo de flora y fauna, diversidad biológica y geográfica alta y por los servicios ambientales que proporcionan. Estas unidades están destinadas a garantizar la permanencia de especies y ecosistemas esenciales para mantener el equilibrio ecológico, la recarga de los acuíferos y salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, terrestres y acuáticas, principalmente las endémicas, raras, con protección especial, amenazadas o en peligro de extinción. En las ANP's se limitarán las actividades productivas que no sean compatibles con dicha protección.

Restauración: Prevalecerá en las unidades destinadas a superar problemas de deterioro ambiental (contaminación del acuífero, de los suelos, del aire, procesos erosivos o de azolvamiento por actividades antrópicas, pérdida de la cobertura forestal,

"Central de Ciclo Combinado Mérida (CCC Mérida)"
Iberdrola Energía Monterrey, S.A. de C.V.
Página 19 de 38





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-01463-22

pérdida de la diversidad biológica, modificación de patrones de drenaje, entre otros). En las unidades consideradas para la aplicación de la política de restauración se deben rehabilitar ecosistemas, reintroducir especies, restaurar cobertura vegetal, recuperar tierras degradadas o improductivas, así como reubicar las actividades que causen conflictos por ser incompatibles con la visión territorial a largo plazo y el desarrollo sustentable. Debe establecerse un conjunto de actividades tendientes a la rehabilitación y recuperación de un área degradada, para restablecer parcial o totalmente la cubierta forestal manteniendo las condiciones que propicien su persistencia y evolución.

Por otra parte, el **POETY** contiene los principales tipos de uso y utilización del territorio para el Estado de Yucatán; así como, 34 **UGA's** en las mismas se aplican tanto lineamiento como estrategias ambientales de política territorial, aunados con esquemas de manejo de recursos, orientados a un desarrollo que trasmite a la sustentabilidad Modelo de Ocupación del Territorio del Estado de Yucatán.

En este orden de ideas, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** y lo detectado por esta **DGIRA** la superficie del **proyecto**; así como, el de la **LTE** tienen incidencia dentro de la **UGA 1.2A** y **UGA 1.2 N**, y que les corresponden como política principal la definida como **Aprovechamiento**, tal y como se muestra a continuación:

UGA.	USOS.	POLÍTICA PRINCIPAL.	USO PRINCIPAL.	POLÍTICAS.	CRITERIOS Y RECOMENDACIONES DE MANEJO POR POLÍTICA.
1.2A. Planicie de Hunucmá-Tekit-Izamal.	<p>Predominante: Suelo urbano.</p> <p>Compatible: Industria de transformación, agricultura de hortalizas, apicultura, silvicultura, turismo alternativo.</p> <p>Condicionado: Avicultura, porcicultura, agricultura tecnificada, extracción de materiales pétreos.</p> <p>Incompatible: Ganadería semi-extensiva.</p>	Aprovechamiento.	Suelo Urbano.	P C R A	<p>P: 1, 2, 4, 5, 6, 9, 10, 12, 13, 14 y 16.</p> <p>C: 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 13.</p> <p>R: 1, 2, 5, 6, 8 y 9.</p> <p>A: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.</p>
1.2N. Área metropolitana.	<p>Predominante: Suelo urbano.</p> <p>Compatible: Industrial de transformación y turismo.</p> <p>Condicionado: Industria pesada, ganadería, agricultura tradicional y</p>	Aprovechamiento.	Suelo Urbano.	P C R A	<p>P: 1, 2, 4, 5, 6, 9, 10, 12, 13, 14 y 16.</p> <p>C: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 13.</p> <p>R: 1, 2, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.</p>

"Central de Ciclo Combinado Mérida (CCC Mérida)"
Iberdrola Energía Monterrey, S.A. de C.V.
Página 20 de 38





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



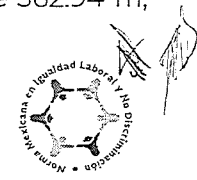
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-01463-22

UGA.	USOS.	POLÍTICA PRINCIPAL	USO PRINCIPAL	POLÍTICAS.	CRITERIOS Y RECOMENDACIONES DE MANEJO POR POLÍTICA.
	tecnificada. Incompatible Granjas avícolas y porcícolas.				A: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20 y 22.

En este orden de ideas, es importante señalar que la **promovente** al no presentar la información técnica y jurídica a través de la cual manifestara la forma en como las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto** no tan solo cumplen con la política de **Aprovechamiento**, sino también con las tres Políticas aplicables (Conservación, Protección y Restauración), información que le fuera solicitada en la **IA** (señalado en el **RESULTANDO XIII** de la presente resolución) no tan solo, incumplió con lo solicitado sino también no proveyó de la información necesaria a esta **DGIRA**, por lo que al no contar con dicha información por parte de la **promovente**, de la revisión de la Política, Usos, Usos Principales y Políticas aplicables; así como, de los Criterios establecidos para la **UGA 1.2A** y **UGA 1.2 N**, se determina que la actividades que se pretende realizar relacionada con la Industria eléctrica **no da cumplimiento** con los objetivos establecidos tanto para la Política general como las particulares ya que el uso de suelo que se pretende instaurar, no resulta congruente con la aptitud natural del uso de suelo actual, aun y cuando la actividad industrial se encuentre tipificada dentro de los usos, considerando que con la **Política de Aprovechamiento**, se busca fomentar el uso de los recursos naturales tomando como base la integridad funcional de los geosistemas, sin que la **promovente** demostrara la manera en que el **proyecto** coadyuvará con el mantenimiento de la integridad funcional actual del geosistema a partir del aprovechamiento del espacio y de la transformación esperada de este por la instalación del **proyecto**, considerando que también con esta política se busca que el aprovechamiento de los recursos sea útil a la sociedad y no debe impactar negativamente al ambiente, y sin embargo para el caso que nos ocupa no tan solo se tendrían impactos ambientales que irían en detrimento del geosistema y por lo tanto de la sociedad, aunado a que el **proyecto** requiere del manejo de Actividades consideradas Altamente Riesgosas, y del análisis realizado al **ERA** que acompaña a la **MIA-R**, se pudo constatar que existen tanto asentamientos humanos colindantes al sitio seleccionado para el **proyecto**, como el **Área Natural Protegida (ANP)** de carácter Estatal con categoría de Reserva Estatal Geohidrológica denominada "Anillo de Cenotes" cuya importancia ecológica es declarada como Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) la cual colinda con el sitio seleccionado para la realización del **proyecto** en su parte más cercana en 184.31 m y la distancia más lejana de 362.94 m,

"Central de Ciclo Combinado Mérida (CCC Mérida)"
Iberdrola Energía Monterrey, S.A. de C.V.
Página 21 de 38





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-01463-22

por lo que esta **DGIRA** determina que el **proyecto** contraviene con las Políticas establecidas en la **UGA 1.2A** y **UGA 1.2 N**.

- d) **Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Kanasín (PMDUK)**⁴, teniendo como esencia de dicho modelo de desarrollo urbano la sustentabilidad no como expresión de buena voluntad, más bien como la búsqueda de una realidad concreta, que ofrezca calidad de vida, oportunidades de desarrollo y que no genere costos ocultos que se manifestarían en un futuro más distante.

Al respecto, y en particular a la estructura urbana, la propuesta de zonificación secundaria establece criterios que orientan los cambios de uso de suelo previstos hacia un territorio ordenado y sustentable. Las áreas urbanas y urbanizables dicho criterio contempla uso habitacional, comercio, industria, equipamiento y patrimonio histórico. Así como, los usos y destinos del suelo.

Al respecto, esta **DGIRA** llevo a cabo la verificación del contenido del **PMDUK**; detectando que en el Apéndice D, denominado "*Tabla general de zonificación y usos de suelo*" se aprecia que para la industria se indica que las estaciones o subestaciones eléctricas, se consideran como **no apto o incompatible** para el uso de suelo Agropecuario, en este sentido, el **proyecto** tiene considerada la construcción, instalación y Operación de una Subestación Eléctrica por lo que, la misma resulta incompatible para el uso de suelo en el que se ubica el predio general que fue seleccionado para la realización del **proyecto**.

Por lo que esta **DGIRA** determina que el **proyecto** contraviene lo establecido por la Zonificación y Usos de Suelo del **PMDUK**.

- e) Que la superficie del polígono general en el que pretende llevarse a cabo el **proyecto** y el polígono de la **LTE2** de acuerdo con lo señalado por la **promovente**; así como, lo detectado por esta **DGIRA** no se inserta en una Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), **ANP** de carácter Federal, Estatal y/o municipal; sin embargo, si tiene incidencia en la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) numero 102 denominada "Anillo de Cenotes Región Sureste" y en la Región Marina Prioritaria (**RMP**) numero 61 denominada "Sisal-Dzilam".

⁴ Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán el martes 22 de diciembre de 2009.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-01463-22

Cabe Señalar que, la **promovente** manifestó que la superficie del predio general del **proyecto** con respecto a la ubicación de la **ANP** Estatal con categoría de Reserva Estatal Geohidrológica denominada "Anillo de Cenotes" cuya importancia ecológica es declarada como Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) se pretende ubicar en su parte más cercana de 184.31 metros y la distancia más lejana de 362.94 metros. Mientras que, con respecto, a la superficie del polígono de la **LTE2** la distancia es de 725.39 metros de manera más cercana; mientras que de 3,000.00 metros aproximadamente en la distancia más lejana.

f) Resultados del proceso de Consulta Pública de información del **proyecto**.

Que derivado del proceso de consulta pública de información del **proyecto**, y de conformidad con los artículos 34 fracción IV de la **LGEPPA**, y 41 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, **NO** se recibieron observaciones ante la Delegación Federal de la **SEMARNAT en el Estado de Yucatán** ni ante esta **DGIRA** que se integrarán al expediente del **proyecto**; por lo tanto, de conformidad con los artículos 34 fracción V de la **LGEPPA**, y 41 fracción IV del **RLGEEPAMEIA** que al no presentarse observaciones por parte de algún miembro de la comunidad, esta **DGIRA** no tiene observaciones que considerar en la presente resolución.

Opiniones técnicas:

Que esta **DGIRA**, solicitó Opiniones Técnicas en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 24 del **RLGEEPAMEIA**, el cual señala que dentro del **PEIA**, la Secretaría podrá solicitar la opinión técnica de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, cuando el tipo de obra o actividad así lo requiera. Al respecto, se tiene que esta **DGIRA** recibió las siguientes opiniones:

8. Que la **SDUEY** mediante el oficio número VI-0687-21 del 22 de abril de 2021, señaló de manera informativa, entre otros lo siguiente:

"... De acuerdo a las coordenadas proporcionadas en el Capítulo II. Descripción del Proyecto y la vinculación con el PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN (POETY), establecido por el decreto 793/2007 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán el día 26 de julio de 2007, el proyecto se encuentra ubicado en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) 1.2 A PLANICIE DE HUNUCMÁ-TEKIT-IZAMAL Y 1.2 N ÁREA METROPOLITANA..."

"Central de Ciclo Combinado Mérida (CCC Mérida)"
Iberdrola Energía Monterrey, S.A. de C.V.
Página 23 de 38





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-01463-22

El instrumento para el análisis sobre la viabilidad en el presente Proyecto es el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (POETY)**, mismo que en su artículo 1 señala...". "Lo anterior en virtud de no existir instrumento específico o Programa de Desarrollo Urbano vigente para dicho análisis en el municipio de Kanasin, Yucatán.

Con base en el párrafo anterior y de conformidad con lo establecido en el apartado de Lineamientos Generales del artículo 7 del el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (POETY)**, el promovente, en el desarrollo y operación del proyecto, deberá considerar, además de lo establecido por el Considerando que antecede, lo siguiente, toda vez que dicho Proyecto se encuentra establecido con uso que no se contrapone...

9. Que la **DGGCARETCT**, mediante el oficio número DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00072 del 31 de marzo de 2021, emitió su opinión técnica para el **proyecto**, en la que señaló entre otros lo siguiente:

"...

II, El proyecto "CCC MÉRIDA", de la empresa **IBERDROLA ENERGÍA MONTERREY, S.A. DE C.V.** es considerado Fuente Fija de Jurisdicción Federal, conforme a lo establecido en el inciso J) fracción I del artículo 17 BIS del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera..."

10. Que la **DGVS**, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DGVS/01357/21 del 26 de febrero de 2021, emitió su opinión técnica para el **proyecto**, en la que señaló entre otros lo siguiente:

"II. CONCLUSIONES

SEGUNDA.- No se presenta una propuesta formal de programa de rescate y reubicación de flora y fauna, y con ello, tampoco se considera el del Sistema Ambiental Regional. Tampoco una propuesta formal de trabajos a realizar ya sea de restauración o rehabilitación para la etapa de abandono del sitio."

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

11. Que la fracción IV del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA** dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**), señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región; por lo que, de acuerdo con lo manifestado, la delimitación del **SAR** tuvo como primer criterio las **UGA's** del **POETY**, como segundo criterio para la delimitación la geopolítica de los municipios de Kanasin, Acanceh y Timucuy, y como tercer criterio los atributos o componentes bióticos y socioeconómicos de la región, quedando una superficie de 374.39 Km². Así mismo, delimito una superficie de

"Central de Ciclo Combinado Mérida (CCC Mérida)"
Iberdrola Energía Monterrey, S.A. de C.V.
Página 24 de 38





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-01463-22

Área de Influencia (**AI**) que se encuentra establecida por un área que rodea a la superficie de los polígonos general y de la **LTE2** y a su vez representa el espacio físico donde tendrán efectos e impactos una vez que se lleve a cabo el desarrollo del **proyecto**, dicha superficie de **AI** corresponde a **28.67 Km²** y finalmente la superficie del área del proyecto (**AP**) entendiéndose esta como la superficie del polígono general en el que se pretende llevar a cabo el **proyecto** más la suma de la superficie de la **LTE2**, resultando una superficie total de **31.2450 Ha.**

La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos del **SAR, AI** y **AP** se detalla en el Capítulo IV de la **MIA-R** y en parte del contenido de la **IA**, los aspectos más relevantes de ésta son los siguientes:

MEDIO ABIÓTICO.

Clima. De acuerdo con lo manifestado en la superficie del **SAR, AI** y **AP** se presenta el clima cálido húmedo, con temperatura media anual mayor a 22 °C y temperaturas del mes más frío mayor de 18 °C. Este tipo de clima es designado como un clima tipo "Awo" de acuerdo con la clasificación climática de Köppen modificada por García.

Así mismo, informó que considero los datos de dos estaciones meteorológicas más cercanas al **AP**, correspondientes a las estaciones; 31019 (Mérida) actualmente en operación en el centro de la Ciudad, ubicada aproximadamente a 17 km al norte de este y una segunda estación ubicada a 10 km al sur del **AP**, siendo la número 31065 (Acanceh).

La **promovente** manifestó que obtuvo los datos de la información histórica relativa a la temperatura y precipitación correspondiente a los datos de las estaciones meteorológica 31019 y 31065 las mismas se encuentran cercanas a las superficies tanto del **SAR, AI** y **AP**.

Temperatura.

Estación	Caracterización.
31019.	Las temperaturas máximas se presentan en el mes de mayo con una temperatura máxima registrada de 36 °C en el año 2005, una temperatura mínima en el mes de enero de 15.8 °C en el año 2003. El promedio máximo anual fue de 34.2, la media anual de 26.3 y la mínima anual de 18.4.
31065.	Las temperaturas máximas se presentan en el mes de mayo con una temperatura máxima registrada de 37 °C en el año 2007, una temperatura mínima en el mes de enero de 15.5 °C en el año 2003. El promedio máximo anual fue de 33.2, la media anual de 26 y la mínima

"Central de Ciclo Combinado Mérida (CCC Mérida)"
Iberdrola Energía Monterrey, S.A. de C.V.
Página 25 de 38





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores
2022 Año de Magón
RECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-01463-22

anual de 18.7.

Precipitación.

Estación	Caracterización.
31019 Mérida.	La precipitación máxima se presenta en septiembre con 290.2 mm en promedio y el mes de abril es el mes más seco con 38 mm. La precipitación media anual es de 1,282 mm.
31065 Acanceh.	La precipitación máxima se presenta en septiembre con 171.9 mm en promedio y el mes de marzo es el mes más seco con 25.7 mm. La precipitación media anual es de 999.5 mm.

Edafología. El tipo de suelos presentes en las superficies del **SAR, AI** y **AP** corresponden al suelo Leptosol que son suelos jóvenes muy someros que sobreyacen a roca altamente calcárea (más de 40% CaCO₃) dentro de los 25 cm de profundidad.

En este, sentido los Leptosoles son el tipo de suelo dominante en el municipio de Kanasín y la clasificación para dicho suelo en las superficies del **AP** y **AI** es réndzico. El Leptosol réndzico (en maya) descrito como suelos negros con tierras poco fina, suaves, poco profundos, más de 10% de materia orgánica, bien drenados, con alta retención de agua, con una alta retención de agua, con carbonato de calcio y piedras laminares.

Geomorfología. Al respecto, la **promovente** manifestó que la Península de Yucatán se divide en 4 provincias geomorfológicas: zona costera, planicie interior, colinas y valles y cuencas escalonadas. Los rasgos morfológicos de la Península de Yucatán parecen estar íntimamente relacionados con la orientación NNE y SSW de la costa oriental que fue formada por una falla y que, a diferencia de las costas norte y oeste, descienden bruscamente a una profundidad de varios centenares de metros. La laguna de Bacalar, los bloques escalonados entre Soh Laguna y el norte de Belice y la costa occidental de la Bahía de Cozumel tienen también la misma orientación de esta falla.

En la superficie del **SAR** al igual que en la del **AI** y **AP** ubicadas dentro de la provincia II denominada Planicie interior en ubicada en el Centro-Norte de esta. La geoforma principal de la provincia corresponde a dolinas de gran diámetro, relieve más acentuado (10.00 - 15.00 m) con una topografía ondulada y con un desarrollo kárstico en una madurez temprana.

Con respecto a la litología, la **promovente** manifestó que el **SAR** está formado en su totalidad por el tipo de roca caliza de clase sedimentaria, sin embargo, este tipo de calizas





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-01463-22

pertenece a dos orígenes el terciario y el neógeno, la mayor parte del **SAR** está formado por caliza coquinoidal del neoceno [Ts (cz)] y en la porción sur caliza coquinoidal del terciario [Te (cz)]. Mientras que en la superficie del **AI** y el **AP** se encuentra litológicamente en caliza coquinoidal, en la Formación Carrillo Puerto.

Presencia de fallas y fracturas. La **promovente** informó que se encuentra una fractura al Noroeste del **SAR**, sin que la misma logre alcanzar las superficies delimitadas para el **AI** ni **AP**.

Fisiografía. La superficie del **SAR**, **AI** y **AP** está en la planicie septentrional de tierras bajas considerada como una planicie formada a partir de una estructura tabular de naturaleza calcárea que se distingue por estar compuesta de materiales rocosos de extraordinaria dureza y que se encuentran aflorando de forma superficial y a escasos centímetros debajo de ella. La planicie se distingue por su topografía baja de menos de 30 msnm, sin escurrimiento superficial y el relieve se expresa a través de una micromorfología de configuración ondulada de pequeños promontorios y hondonadas, cuya superficie presenta fuerte pedregosidad debido a la fragmentación de la roca.

La superficie del **SAR**, el **AI** y **AP**, se ubican en la unidad geomorfológica denominada Llanuras rocosas onduladas con hondonadas incipientes, esta comprende una amplia extensión de terrenos planos que alternan con pequeños promontorios rocosos (altillos) que varían entre 1.00 y 2.00 m de altura, lo cual le confiere a la zona una configuración general de planicie ligeramente ondulada. La cubierta vegetal está representada por asociaciones secundarias de selva baja caducifolia, casi siempre en formaciones arbustivas debido al permanente disturbio a que se encuentran sujetas (fines agrícolas).

Hundimientos. La **promovente** manifestó que, conforme a los resultados del análisis de susceptibilidad por hundimientos del Estado de Yucatán, dentro de la superficie del **SAR** existen cuatro susceptibilidades: Muy bajo, Bajo, Medio y Alto. La mayor se ubica al Sur del **SAR** encontrándose alejada del **AP**. Por otro lado, en el **AI** y en el **AP** la susceptibilidad es baja.

Hidrología.

Hidrología superficial: Al respecto, la **promovente**, manifestó la península de Yucatán presenta una elevada precipitación pluvial, aunada a la gran capacidad de infiltración del terreno y reducida pendiente topográfica, lo cual favorece la infiltración de agua al subsuelo

"Central de Ciclo Combinado Mérida (CCC Mérida)"
Iberdrola Energía Monterrey, S.A. de C.V.
Página 27 de 38





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-01463-22

y prácticamente toda el área funciona como zona de recarga. Por lo anterior, los escurrimientos superficiales son escasos o de muy corto recorrido, estos se desarrollan principalmente en la subregión de Candelaria en la Región hidrológica 30.

En este sentido, las superficies del **SAR**, **AI** y **AP** se ubican en la región hidrológica 32, debido a la conformación del terreno, solo se generan escurrimientos superficiales efímeros, que son interceptados por los pozos naturales de recarga al acuífero denominados "Xuch", por lo ello no se presentan escurrimientos superficiales. Los escurrimientos en la región son casi nulos a excepción de una pequeña parte al Sur de esta. En cuanto a los cenotes, en el **SAR** se encuentra el cenote *Tahbichen*, el cual se ubica en el municipio de Kanasín. En el **AP** no se encuentran embalses o cuerpos de agua, sin embargo, en el **AI** se encuentra un lago artificial perenne conocida como presa de jales. El acuífero está compuesto por caliza encontrándose el nivel freático en un rango de 1.50 a 8.00 m de profundidad cerca de la costa.

Hidrología subterránea: La **promovente** manifestó que la Península de Yucatán está definida como Región Hidrológica XII y es considerada como una Unidad Regional denominada "Acuífero Península de Yucatán" (3105) conformada por 13 **unidades hidrológicas** donde cuatro están en el Estado de Yucatán las cuales llevan por nombre: Costera, Círculo de cenotes, Planicie Interior y Cerros Valles. Al respecto, manifestó que la superficie del **AP** se ubica en la unidad hidrológica Círculo de cenotes.

Con respecto, a la disponibilidad de agua subterránea el acuífero número 3105 "Península de Yucatán" que cuenta con una recarga media anual de 21,813.40 millones de metros cúbicos anuales (**MMCA**), la descarga natural comprometida es de 14,542.20 **MMCA**, el volumen concesionado de agua subterránea corresponde a 4,040.818834 **MMCA** y finalmente la disponibilidad media anual de agua subterránea es de 2,842.7154 **MMCA**.

Vientos dominantes: En la superficie del **SAR** se presentan vientos dominantes del sureste. La velocidad en promedio corresponde a 2.54 m/s, conforme a los datos reportados por el Aeropuerto Internacional Manuel Crescencio Rejón ubicado en la ciudad de Mérida. Así mismo, de acuerdo con las estadísticas consultadas por la **promovente** en la estación meteorológica del aeropuerto (en un periodo de 20 años), la velocidad más alta registrada, es para el mes de julio del 2017 con una velocidad de 21.00 m/s con dirección del sureste.

Con respecto al **inventario de emisiones de calidad del aire** presentado por la **promovente**, a través del cual son consideradas las estadísticas del Programa de Gestión





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-01463-22

para mejorar la Calidad de Aire del estado de Yucatán 2018-2027 y de acuerdo con el PROAIRE los principales municipios en los que se genera la mayor emisión de contaminantes son Mérida, Valladolid, Tizimín, Progreso, Kanasín y Baca. En este sentido, aun y cuando el municipio de Kanasín (donde se pretende ubicar el **proyecto**) las principales emisiones contribuyen con los contaminantes de PM₁₀ y PM_{2.5} COV y CO. Reportando que las emisiones de contaminantes por año durante el periodo de 2014-2016, son los siguientes: PM₁₀ (612.6 Mg/año), PM_{2.5} (393.2 Mg/año), SO₂ (27.1 Mg/año), CO (5682.7 Mg/año), NO_x (891.9 Mg/año), COV (3077 Mg/año) y NH₃ (201.8 Mg/año). Así mismo, con respecto a los principales contaminantes de NO_x y SO_x provenientes de las fuentes fijas (industria), manifestó, que, no se contó con datos suficientes.

MEDIO BIÓTICO.

Vegetación. De acuerdo a lo manifestado por la **promovente** y la consulta a la Guía para la interpretación de cartografía, Uso del Suelo y Vegetación, escala 1:250 000, serie VI del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**), el tipo de vegetación que corresponde a la superficie delimitada para el **SAR**, es la Selva Mediana Caducifolia (**SMC**) y la Selva Baja Caducifolia (**SBC**), reconociendo en dichos tipos de vegetación, tres tipos de fases sucesionales de la vegetación secundaria, definidas con base en las formas de vida presentes y su altura: vegetación secundaria arbórea, vegetación secundaria arbustiva y vegetación secundaria herbácea; sin embargo, en el **SAR** únicamente se representan, las primeras dos.

Así mismo, manifestó en la **MIA-R** lo siguiente *"En una campaña de muestreo realizada durante el periodo del 21-24 de noviembre, se llevaron a cabo 6 transectos de 10m x 100m (6,000 m² = 0.6 ha) distribuidos de manera sistemática para abarcar zonas representativas del SAR, con la finalidad de que la muestra fuera representativa".* Por lo que, esta **DGIRA**, solicitó **IA** mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/01581 del 30 de marzo de 2021 (señalado en el **RESULTANDO XIII** de la presente resolución) lo siguiente: *"Considerando que para el componente flora y fauna, la promovente únicamente llevo a cabo 15 muestreos del 21 al 2 de noviembre de 2020...", "...sin que presentara la justificación técnica del por qué no muestreo durante las temporadas de lluvia y primavera. En tal sentido resulta necesario que complemente dicha información, debiendo presentar:*

La justificación técnica del por qué son suficientes y representativos los 15 muestreos que fueron realizados, durante 4 días en una sola temporada del año, así como el esfuerzo de muestreo (horas/días invertidos, fechas); en este caso para el tipo de vegetación que se pretende ver afectado".

"Central de Ciclo Combinado Mérida (CCC Mérida)"
Iberdrola Energía Monterrey, S.A. de C.V.
Página 29 de 38





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-01463-22

En atención a la **IA** solicitada por esta **DGIRA** (referida en el **RESULTANDO XIII** de la presente resolución), la **promovente** informó que llevo a cabo un muestreo de campo para ambos componentes (vegetación y fauna) conformado por 22 unidades de esfuerzo divididas en 6 unidades para el **SAR**, 6 para el **AI** y 10 unidades para el **AP** (de las cuales 7 fueron dentro de la superficie del polígono general y 3 en la superficie de la **LTE2**), durante el otoño de 2020 (21 al 24 de noviembre). Así mismo, informo que *"Si bien la temporada de muestreo solamente se llevó a cabo en el mes de noviembre, esto se debió a que fue tomada en cuenta la temporada de ocurrencia de huracanes reportada para la región de la península, así como los meses de mayor precipitación registrada en los archivos históricos..."*, *"... por lo que una vez concluidos los meses de mayor precipitación, se obtendría la mayor riqueza de especies"*.

Por lo anterior, si bien la **promovente** informó que la fecha en la que llevo a cabo el muestreo fue considera por la temporada de ocurrencia de huracanes reportada para la región; así como por ser el mes de mayor precipitación que refiere, también lo es que dicha información se encuentre justificada técnica ni ambientalmente; considerando que la península de Yucatán está catalogada con una alta diversidad en cuanto a sus componentes de vegetación y fauna. Así mismo, de acuerdo con la información presentada los tipos de vegetación: Vegetación secundaria arbórea y arbustiva de selva mediana caducifolia y de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia, está representada tanto en la superficie del **SAR**, **AI** y en el **AP**, por lo que esta **DGIRA** encuentra que tanto los muestreos efectuados por la **promovente** y el periodo de los mismos; no son representativos; considerando las características de la zona y el hecho de que existen especies que se encuentran en épocas y periodos específicos del año; por lo que, considerando la fenología de las comunidades dentro del ecosistema, que los datos poblacionales son parciales, y por lo tanto no reflejan cambios de la abundancia en función del tiempo, uso de hábitat y corredores biológicos para las poblaciones que integran la comunidad; resultando en un sesgo en el esfuerzo de muestreo (horas/hombre, día, temporada), por lo que no se tiene la certeza de considerar o no como validos los resultando presentados.

En este sentido, la identificación de especies de fauna presentada por la **promovente** en los muestreos llevados a cabo únicamente en el mes de noviembre de 2020, catalogada con algún estatus de protección de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**⁵, tiene una alta probabilidad de presentar sesgos en sus resultados ya que pueden existir más especie con alguna categoría, y no únicamente las reportadas.

⁵ Publicada en el **DOF** el día 11 de noviembre de 2019, en el que se llevó a cabo la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-01463-22

Nombre científico.	Nombre común	NOM	Ubicación.
Aves.			
<i>Meleagris ocellata.</i>	Pavo ocelado.	A	AI
<i>Aramides axillaris.</i>	Rascón cuello canela.	A	AI
<i>Eupsittula nana.</i>	Perico pecho sucio.	Pr	AI y AP
<i>Melanoptila glabrirostris.</i>	Mauilador negro.	Pr*	AI
<i>Passerina ciris.</i>	Colorín sietecolores.	Pr	AI
Reptiles.			
<i>Coleonyx elegans.</i>	Greco manchado.	A	AI y AP
<i>Laemantus serratus.</i>	Toloque coronado.	Pr	AI
<i>Boa constrictor.</i>	Boa constrictora.	A	AI
<i>Dipsas brevifacies.</i>	Culebra caracolera chata.	Pr*	AI
<i>Ctenosaura similis.</i>	Iguana rayada.	A	AI y AP
<i>Crotalus tzabcan.</i>	Cascabel yucateca.	Pr*	AI y AP

NOM-059-SEMARNAT-2010. A: Amenazada. Pr: Protección especial. *: endémica.

En este sentido, esta **DGIRA** determina que los resultados presentados no son representativos, lo anterior debido a que la representatividad tanto de la flora como de la fauna debe estar basada en resultados de muestreos que consideren las temporadas de secas y lluvias.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional; así como las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.

- Que las fracciones V y VI del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, establece la obligación de la **promovente** de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional uno de los aspectos más importantes para realizar el **PEIA**, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del **SAR**. Así mismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán a la estructura y las funciones del ecosistema delimitado y **SAR** definido para el **proyecto**; así como, las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales potencialmente a generar.

En este sentido, esta **DGIRA**, determina que derivado de las insuficiencias y carencias que presentaron los Capítulos II, III y IV contenidos en la **MIA-R**, así como de la **IA**, que fueron sometidos al **PEIA**, la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del **SAR** que fue presentada por la **promovente** resulta insuficiente para

"Central de Ciclo Combinado Mérida (CCC Mérida)"
Iberdrola Energía Monterrey, S.A. de C.V.
Página 31 de 38





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-01463-22

identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarían a la estructura y las funciones del **SAR** definido para el **proyecto** y por lo tanto las medidas propuestas, no contemplan la totalidad de los posibles impactos que podrían generar las obras y/o actividades del **proyecto** en sus diferentes etapas dentro del **SAR**.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

13. Que la fracción VII del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental. Ahora bien, no se puede considerar un escenario cero (en condiciones actuales) si la información descrita y presentada por la **promovente** no contempla información verídica sustentada técnica y argumentos fehacientes para que esta **DGIRA** considere el escenario descrito por la **promovente** como real.

Análisis y conclusiones en materia de riesgo ambiental.

14. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 último párrafo y 18 fracciones I, II y III del **RLGEEPAMEIA** la **promovente** que pretenda realizar el manejo de Actividades Altamente Riesgosas (**AAR**).

En este sentido, de acuerdo con el resultado de la evaluación conjunta de las técnicas aplicadas del análisis de riesgo y considerando que la **promovente** pretende manejar gas natural en una cantidad de **70.271 kg/h (611.356 T/año)**, siendo esta una cantidad que rebasa la cantidad de reporte señalado en el Segundo listado de **AAR**.

Cabe señalar, que aun y cuando esta **DGIRA** solicitó información a la **promovente** en materia de riesgo ambiental, con la finalidad de que se subsanaran las insuficiencias presentadas en el **ERA**, la información presentada en la **IA** (señalada en el **RESULTANDO XXII** de la presente resolución) no enmienda las mismas, por mencionar algunas y no siendo las únicas, se tiene lo siguiente:

En este sentido, mediante oficio número SGPA/DGIRA/DG/01581 (señalada en el **RESULTANDO XIII** de la presente resolución) esta **DGIRA** solicitó *"Deberá llevar a cabo la reelaboración y/o actualizar de la identificación de eventos que fue realizada mediante la metodología denominada HAZOP para analizar eventos fuera del sistema, se aplicó una matriz de evaluación de riesgo en conjunto con el método "what if?; sin embargo, no describió ningún nodo, por lo que, resulta*

"Central de Ciclo Combinado Mérida (CCC Mérida)"
Iberdrola Energía Monterrey, S.A. de C.V.
Página 32 de 38





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-01463-22

necesario la presentación de los nodos con la finalidad de ser identificados en el DTI`s (deberán ser anexados), considerando que la técnica para su aplicación consiste en analizar, identificar y desarrollar sistemáticamente la causas y las consecuencias de las perturbaciones de las variable de proceso (temperatura, presión y flujo), planteadas a través de las palabras cuántas (menos, mas, no si etc)aplicable a todos y cada uno de los nodos del proceso y basados en los DFP`s y DTI`s, en las áreas y/o procesos que involucran el manejo de las sustancias consideradas AAR requeridas para el proyecto."

El subrayado es por parte de esta **DGIRA**.

En este sentido, con la finalidad de dar atención a la **IA** solicitada (referida en el **RESULTANDO XIII** de la presente resolución), la **promovente** presentó la información correspondiente a la jerarquización de riesgos, en la que del resumen de resultados del análisis Hazop llevado a cabo por la misma de la Tabla V denominada "Resumen de análisis Hazop", se observa lo siguiente: Escenario 1 y 2 sistema de regulación; 3 subsistema de compresión de gas; 4 subsistema distribución a patines de acondicionamiento de gas a TG; 5 subsistema de acondicionamiento de gas a TG; 6 subsistema de distribución de gas a caldera auxiliar; mientras que en la Tabla VI "Resumen de matriz de riesgos externos (What if?) se incluyeron los escenarios 7 sistema de estación de regulación y 8 subsistema de estación de compresión de gas. Sin embargo, aún y cuando esta **DGIRA** solicitó la descripción de los nodos que fueron incluidos en ambas metodologías de identificación de riesgos, la **promovente** no incluyo la misma en la presentación de la **IA**.

Así mismo, se le solicitó "Modificar y/o complementar en su caso, de acuerdo con los resultados que obtenga en los puntos que anteceden los escenarios resultantes de las ZAR y ZA (Diagramas de pétalos), obtenidas como resultado de la aplicación de los modelos empleados en la evaluación de las consecuencias de los riesgos ambientales, donde se indiquen los distanciamientos con puntos de interés o reunión (asentamientos humanos, escuelas, iglesias, entre otros, que pudieran verse afectados en caso de un evento no deseado) incluyendo la trayectoria de la interconexión al ingreso al interior del predio hasta la turbina de gas. Debiendo presentar a manera de tabla los radios de afectación correspondientes a la radiación y sobrepresión a manera de ejemplo".

Al respecto, la **promovente** indico que los eventos identificados tendrán un tiempo de respuesta de **60 segundos** para los eventos 1, 3, 4, 5 y 6 mientras que los eventos 2 y 7, corresponderá a **20 segundos**. Señalando que de presentarse un evento no deseado, este no afectará, **ANP`s** o zonas de reserva ecológica dentro de un radio de 1,000.00 m; sin embargo de acuerdo a la Tabla I denominada "Distancia de los escenarios a los puntos de interés más cercanos", presentada en el anexo 31 de la **IA** presentada por la **promovente** (referida en el **RESULTANDO XIII** de la presente resolución) se evidencia que los asentamientos

"Central de Ciclo Combinado Mérida (CCC Mérida)"
Iberdrola Energía Monterrey, S.A. de C.V.
Página 33 de 38





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-01463-22

humanos cercanos al predio del **proyecto**, se ubican a una distancia de 417.00 m; mientras que una escuela a 692.00 m y un campo deportivo a 746.00 m.

Lo anterior resulta relevante si consideramos que, al manejar tiempos de respuesta tan cortos (sin que presente con ello una justificación técnica), es decir de **60 segundos y 20 segundos**, se están minimizando las posibles consecuencias que pudieran generarse ya al manejar tiempos tan cortos, la cantidad de sustancia fugada que se alimenta al programa de simulación será mucho menor y por lo tanto los radios de afectación disminuyen.

Por otra parte, y de acuerdo a lo señalado por la **promovente**, en caso de presentarse un **evento menos probable pero más Catastrófico** relacionado con la fuga en tubería por accesorios o conexiones débiles (en el Subsistema estación de compresión de gas), se presentaría un radio de afectación por sobrepresión para la Zona de Alto Riesgo (**ZAR**) de 845.00 m, mientras que la Zona de Amortiguamiento (**ZA**) tendría un radio de 532.00 m, teniendo la probabilidad de generar daños no tan solo a los asentamientos humanos colindantes al predio sino también a los componentes ambientales del **ANP** Estatal con categoría de Reserva Estatal Geohidrológica denominada "Anillo de Cenotes" cuya importancia ecológica es declarada como Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) ubicado en su parte más cercana al **proyecto** en una distancia de 184.31 m mientras que la distancia más lejana es de 362.94 m.

Por lo anterior, se tiene que el **ERA** presentado no se ajusta a lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 18 del **RLGEEPAMEIA**, en virtud de que esta **DGIRA** considera que la finalidad de la información contenida en el **ERA** debe ser precisa y técnicamente justificada, además de que la **promovente** no llevo a cabo un análisis de manera detallada con respecto a las distancias a las que puede llegar a existir daño a los asentamientos humanos y al medio ambiente, de acuerdo con la información descrita.

Análisis técnico jurídico.

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo **35**, primer y segundo párrafo de la **LGEEPA** que citan:

"Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-01463-22

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y ...".

Énfasis añadido por esta **DGIRA**.

Por lo que, esta **DGIRA** determina que de acuerdo con lo señalado en el **CONSIDERANDO 7** incisos **c)** y **d)** de la presente resolución, los cuales se encuentran debidamente motivados, el **proyecto** contraviene lo establecido en los siguientes ordenamientos: **POETY** y **PMUDK**.

En este orden de ideas, el artículo **35 BIS**, segundo párrafo de la **LGEIPA**, señala que:

"La Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento. En ningún caso la suspensión podrá exceder el plazo de sesenta días, contados a partir de que ésta sea declarada por la Secretaría, y siempre y cuando le sea entregada la información requerida".

Énfasis añadido por esta **DGIRA**.

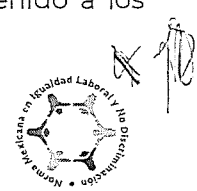
Así mismo, el artículo **22** primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual establece que:

"En los casos en que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por única vez y dentro de los cuarenta días siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma y en tal caso, se suspenderá el término de sesenta días a que se refiere el artículo 35 bis de la Ley".

Énfasis añadido por esta **DGIRA**.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 BIS, segundo párrafo de la **LGEIPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** solicitó por única vez al **promovente** la presentación de **IA** (señalada en el **RESULTANDO XIII** de la presente resolución), con relación a la información contenida en el artículo 13 fracciones II, III, IV, V, VI y VII; así como, en el artículo 18 del **RLGEEPAMEIA**, con la finalidad de que llevara a cabo aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la **MIA-R** y del **ERA**; ya que carecían de información suficiente para determinar la procedencia o no del **proyecto** y con ello que la **promovente**, llevara a cabo las observaciones necesarias para mejorar el contenido a los mismos en materia de impacto y riesgo ambiental.

"Central de Ciclo Combinado Mérida (CCC Mérida)"
Iberdrola Energía Monterrey, S.A. de C.V.
Página 35 de 38





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-01463-22

En este sentido, para la presente resolución es importante señalar que fueron tomados como referencia, algunos puntos contenidos en la **MIA-R** específicamente de los Capítulos II, III, IV; así como, también fueron citados fragmentos y en ocasiones párrafos completos de la **IA** solicitada por parte de esta **DGIRA** en los **CONSIDERANDOS 6, 7** incisos **c)** y **d)**; así como, del **II** en materia de impacto ambiental y **14** en materia de riesgo ambiental.

16. Por todo lo antes, señalado se tienen que el artículo 35 inciso a), fracción III de la **LGEEPA** establece, lo siguiente:

"Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

"... III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;"

Énfasis añadido por esta **DGIRA**.

Por lo que conforme a los argumentos expuestos en el **CONSIDERANDO 7** incisos **c)** y **d)** de la presente resolución, el **proyecto** contraviene lo establecido en los **POETY** y **PMDUK**; aunado a esto y del análisis realizado por esta **DGIRA** a la **MIA-R**, el **ERA** y la **IA** del **proyecto**, se concluye que la **promovente** contraviene lo establecido en los artículos 30 primer y segundo párrafo de la **LGEEPA**, 13, fracciones II, III, IV, del **RLGEEPAMEIA** en materia de impacto ambiental y artículo 18 del **RLGEEPAMEIA** en materia de riesgo ambiental al no haber presentado en forma la totalidad de la información técnica solicitada y que permitiera a esta **DGIRA** evaluar la viabilidad ambiental técnica y jurídica del **proyecto**; por lo tanto, esta **DGIRA** determina, conforme a los argumentos expuestos en los párrafos anteriores, **NEGAR** la solicitud de autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental del **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 26 y 32 bis, fracción XI de la **LOAPF**; 1 fracción I, 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 28 primer párrafo, fracciones II y VII, 30 primer y segundo párrafos, 34, 35, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción III, inciso a) y último párrafo, 176 y 179 de la **LGEEPA**; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos K) fracción I, II y III, O) fracción I y 9, primer párrafo, 10 fracción I, 13, 17, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 38 primer párrafo, 40, 44, 45 fracción III y 46 del **RLGEEPAMEIA**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXV y XXIX, 28 fracciones II y XX del **RISEMARNAT**; 2,

"Central de Ciclo Combinado Mérida (CCC Mérida)"
Iberdrola Energía Monterrey, S.A. de C.V.
Página 36 de 38





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-01463-22

3, 4, 16 fracción X y 57 fracción I, de la **LFPA**; así como, lo señalado en el **POEGT**, el **POEMyRGMycMC**, en el **POETCY**, en el **POETY** y en el **PMDUK**; así como, en las **NOM** s aplicables al **proyecto**; ésta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

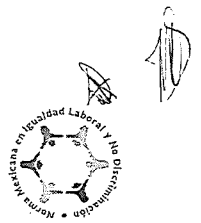
PRIMERO. - Con fundamento en lo señalado en los artículos 35 cuarto párrafo, fracción III, inciso a) de la **LGEIPA** y 45 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, resuelve **NEGAR** la **AUTORIZACIÓN** en materia de Impacto y Riesgo Ambiental solicitada para el proyecto denominado "**Central de Ciclo Combinado Mérida (CCC Mérida)**", promovido por la empresa **Iberdrola Energía Monterrey, S.A. de C.V.**, por contravenir con lo establecido en el **POETY** y en el **PMDUK**; por incumplir con lo establecido en lo dispuesto en los artículos 35 BIS segundo párrafo de la **LGEIPA** y 13 fracciones II, III, V, VI y VII y 18; así como, el artículo 22 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, motivado en los argumentos descritos en el **CONSIDERANDO 7, 15 y 16** de la presente resolución y fundamentado en los preceptos legales citados en la misma.

SEGUNDO. - Archivar el expediente correspondiente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEIPA**.

TERCERO. - La **promovente** tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa el **proyecto** al **PEIA**, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanando las deficiencias señaladas en la presente resolución.

CUARTO. - En cumplimiento a lo previsto en el artículo 3, fracción XV, de la **LFPA** se hace del conocimiento de la **promovente** que, la presente resolución definitiva dictada en el procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión administrativo, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la **LGEIPA**; supuesto en el que esta **DGIRA**, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que, en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la resolución definitiva, podrá ser impugnada ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

"Central de Ciclo Combinado Mérida (CCC Mérida)"
Iberdrola Energía Monterrey, S.A. de C.V.
Página 37 de 38





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-01463-22

QUINTO. - Se le reitera que la legislación ambiental vigente establece que ninguna obra o actividad podrá ser realizada hasta no obtener la debida autorización en materia de impacto ambiental que emite esta **DGIRA**.

SEXTO. - Notifíquese a los **C.C.: Salvador Bricio Torres Cano y/o Joaquín Amaro Navarro**, en su carácter de Apoderados Legales de la empresa **Iberdrola Energía Monterrey, S.A. de C.V.**; o en su caso, a través de alguno de sus autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones, los [redacted] quienes llevan por apellido [redacted] el contenido de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

SÉPTIMO. - Notifíquese el contenido de la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Yucatán.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de éste asunto se remiten por vía electrónica".

- C.c.e.p.: **Alberto Julián Nava Escamilla.** - Director General de Gestión Forestal y Suelos. Encargado en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT. - copias.sgpa@semarnat.gob.mx
- Mauricio Vila Dosal.** - Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán. - Palacio de Gobierno, Calle 61 x 60 y 62, Colonia Centro, C.P. 97000, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán. - Tel: 999 930 3100 Ext. 10054.
- Edwin José Bojórquez Ramírez.** - Presidente Municipal de Kanasín, Estado de Yucatán. - Palacio municipal, Calle 21 102, Colonia Centro, C.P. 97370, Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán. - Tel: 999212-2121.
- Blanca Alicia Mendoza Vera.** - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - blanca.mendoza@profepa.gob.mx
- Patricio Rodolfo Vilchis Noriega.** - Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la PROFEPA. - patricio.vilchis@profepa.gob.mx
- Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán.** - Presente.
- Delegación de la PROFEPA en el Estado de Yucatán.** - Presente.
- Minutarío de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.**

EXPEDIENTE: 31YU2020E0057.

DGIRA's: 2107683, 2107379, 2107282, 2106958, 2106957, 2106881, 2106880, 2106516, 2100239, 2100499, 2101513, 2102392, 2102911, 2103974 Y 2105111.

MAJC/GBC/EEDT

"Central de Ciclo Combinado Mérida (CCC Mérida)"
Iberdrola Energía Monterrey, S.A. de C.V.
Página 38 de 38

